



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0263-2024-DGA-UNP

Piura, 04 de junio de 2024

VISTO:

El expediente N° 001651-0107-24-9 de fecha 23 de abril de 2024, presentado por la **Sra. Rosa Victoria Carril de Dioses**, en su calidad de cónyuge superviviente del extinto ex servidor docente **Segundo Dioses Zárate**, solicita el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, se desprende del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el punto 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del D. U N° 038-2019 y sus modificatorias, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...) 4. Compensación por Tiempo de Servicios: Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.";

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, indica que "la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, con documento de fecha 22 de abril de 2024, la Sra. Rosa Victoria Carril de Dioses, manifiesta que en su calidad de cónyuge superviviente de quien en vida fue don Segundo Dioses Zárate, solicita el pago de compensación por tiempo de servicios que le correspondiera a su difunto esposo, conforme al ordenamiento legal vigente sobre la materia y para acreditar este derecho anexa copia certificada de la sucesión intestada;

Que, con Resolución Rectoral N° 443-R-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, se resolvió cesar con eficacia anticipada a partir del 10 de enero de 2024, al **Prof. SEGUNDO DIOSSES ZÁRATE**, en la carrera docente, por la causal de fallecimiento;

Que, al haberse producido el cese por fallecimiento del señor Segundo Dioses Zárate, corresponde realizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, mediante Informe N.º 103-AE-URH-UNP-2024 de fecha 29 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que habiéndose presentado doña **Rosa Victoria Carril de Dioses**, en su calidad de cónyuge superviviente del extinto ex servidor docente **Segundo Dioses Zárate**, solicitando el pago de la compensación por tiempo de servicios que le correspondiera al causante, corresponde realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, por lo que cumple con informar lo siguiente:

- El extinto servidor Docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 03 de abril de 1978, adscrito a la Facultad de Economía; confiriéndosele nombramiento en la categoría de Jefe de Prácticas a Tiempo Completo el 02 de enero de 1982, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 109-R-1982.
- A la fecha de su fallecimiento (10/01/2024), ostentaba la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva y acumuló un total de: Cuarenta y cinco (45) años, nueve (09) meses y seis (06) días de servicios efectivos a favor del Estado en la Universidad Nacional de Piura.

Le corresponde el otorgamiento de Compensación de Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el decreto Supremo N° 341-2029-EF, de acuerdo al cálculo que se detalla:

TOTAL DE MONTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 19, 207.84.

SON: DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS SIETE Y 84/100 SOLES.

De acuerdo con la Sucesión intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago del monto indicado en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento: Rosa Victoria Carril de Dioses (cónyuge superviviente), Janeth del Carmen Dioses carril (hija) y Claudia Verónica Dioses Carril (hija);

Que, mediante Informe N° 0687-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 03.05.2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgando la certificación presupuestal para el pago de compensación por tiempo de servicios del servidor Sr. Segundo Dioses Zárate;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0263-2024-DGA-UNP

Piura, 04 de junio de 2024

Sección Funcional:	0011 Ejercicio de la Docencia
Fuente de financiamiento:	Recursos Ordinarios
Partida:	2.1.4.1.1.2 Compensación por tiempo de servicios (CTS)
Beneficiario:	Rosa Victoria Carril de Dioses, Janeth del Carmen Dioses Carril y Claudia Verónica Dioses Carril
Causal	FALLECIMIENTO
Grupo Ocupacional	PDE
Tiempo de servicios	45 años, 09 meses y 06 días
Certificado	0022
Fuente de Financiamiento.	Recursos Ordinarios

Año	Monto
2024 (100%)	S/ 19,207.84
TOTAL DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	
Cobertura para el año 2024	S/ 19,207.84

Que, mediante Informe N.º 0590-2024-OCAJ-UNP, de fecha 15.05.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que, en razón de los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con informar que en el caso que nos ocupa; se tiene que se gestiona el pago de Compensación por Tiempo de Servicios al ex servidor docente SEGUNDO DIOSES ZARATE, al habersele procesado su cese definitivo por causal de fallecimiento a partir del 10 de enero del año 2024, tal como lo señala la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos. Ante lo expuesto en el párrafo anterior, se ha podido evidenciar que desde el 09 de julio del 2014 al 22 de noviembre del año 2019 no le corresponde CTS al Sr. SEGUNDO DIOSES ZARATE, dado que el artículo 1 numeral 1.2. del Decreto Supremo N° 341-2019-EF regula que un docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio de forma proporcional, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, es decir, a partir del 23 de noviembre del 2019. Es así que, desde el 23 de noviembre del año 2019 hasta el 10 de enero del año 2024, si le corresponde CTS al Sr. Segundo Dioses Zárate, en aplicación del numeral 1.1. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, que entró en vigencia a partir del 23 de noviembre del año 2019, como ya se mencionó líneas precedentes. Por lo que RECOMIENDA que se declare PROCEDENTE lo solicitado por doña ROSA VICTORIA CARRIL DE DIOSES en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor docente SEGUNDO DIOSES ZARATE, quien gestiona el pago de compensación por Tiempo de Servicio, desde el 03/04/1978 hasta el 08/07/2014 y desde el 23/11/2019 hasta el 10/01/2024;

Que, mediante Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece en su Art. 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la **Compensación de Tiempos de Servicios (CTS)** del ex servidor docente **Sr. Segundo Dioses Zárate**, por un monto total de **S/ 19,207.84 (diecinueve mil doscientos siete con 84/100 soles)**; debiéndose otorgar conforme a lo establecido en la sucesión intestada anexada en autos; a favor de su **cónyuge supérstite** Rosa Victoria Carril de Dioses y a sus hijas Janeth del Carmen Dioses Carril y Claudia Verónica Dioses Carril; debiendo al momento de ejecutar el pago, adjuntar el poder de representación de la sucesión intestada y ejecutarse de acuerdo al cronograma informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0687-2024-UP-OPYPTO-UNP, según se detalla:

AÑO	Monto
2024 (100%)	S/ 19,207.84
Total de CTS	S/ 19,207.84

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO
C.c.: RECTOR
OPYPTO
URH(4)
UT
UC
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
[Firma]
M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN